Nota DNC N° 16477 /2020
Asunción, 26 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384068
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de pavimento tipo empedrado 115 ml barrio Nazaret Prodepa II
Entidad	Municipalidad de Emboscada
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observamos en SICP cambios en las fechas, que no fueron consignados en la Adenda. Recordamos a la convocante que en caso de realizar cambios en los datos de la convocatoria en el SICP, deberán comunicar las adendas que indiquen dichos cambios. (Art. 29 Resolución DNCP 5695/2019).

2. Visualizamos en la planilla de precios que el precio unitario del sub- ítem 2.1 difiere del monto establecido en la planilla del Dictamen.

3. Visualizamos en la Adenda: En Condiciones Contractuales: *"…se aplicara una tasa de interés por cada dia de atraso, del 0,5%, según lo establecido en la Ley 1533/2020".* Reiteramos a la convocante, considerar lo que dispone la Ley N° 1533/2000: "*Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional".*

4. Con relación a la utilización de fondos de inversión de FONACIDE, recordamos a la convocante la vigencia de la Ley 6590/2020, vigente desde el 14 de agosto de 2020.

5. Solicitamos a la Convocante indicar *No Aplica* a los formularios que no serán utilizados

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento

licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4.

Eva Boy E.
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py